



**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE
FRACCIONES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES
EN LOS MUNICIPIOS PERTENCIENTES A LA COMARCA DE LA
RIBAGORZA (PROYECTO APROBADO INICIALMENTE).**



INDICE

PREÁMBULO

TITULO I.- PRELIMINARES

PRIMERO.- OBJETO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANALOGÍA.

ARTÍCULO TERCERO.- OBLIGADOS.

ARTÍCULO CUARTO.- REPARACIÓN DE DAÑOS.

ARTÍCULO QUINTO.- FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS COMARCALES.

ARTÍCULO SEXTO.- TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

TITULO II.- RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- USUARIOS.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONCEPTO.

ARTÍCULO NOVENO.- EXCLUSIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEPÓSITO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MANIPULACIÓN Y ABANDONO DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS.

SECCIÓN SEGUNDA. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENCIÓN SOTERRADA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- HORARIO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RECOGIDA NEUMÁTICA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INSTALACIONES INTERNAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- BUZONES EXTERIORES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONTENEDORES PARA RECOGIDA SELECTIVA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS DE USO DE LOS BUZONES.

SECCIÓN TERCERA.- OTROS SISTEMAS DE RECOGIDA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA.

TITULO III.- GESTIÓN DE PUNTO LIMPIO

SECCIÓN PRIMERA.- ORDENANZA REGULADORA DE LOS PUNTOS LIMPIOS COMARCALES. GENERALIDADES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUNDAMENTO LEGAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEFINICIONES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- OBJETIVOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROPIEDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SECCIÓN SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO Y GESTIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- TIPOLOGÍA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RESIDUOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESIDUOS NO ADMISIBLES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CANTIDADES MÁXIMAS ADMISIBLES DE RESIDUOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- VACIADO DE LOS CONTENEDORES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- HORARIO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PUNTO LIMPIO MÓVIL.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DEPOSITANTES.

TITULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- FACULTADES INSPECTORAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE REPOSICIÓN Y REPARACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- EJECUCION SUBSIDIARIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- VIA DE APREMIO.

SECCIÓN SEGUNDA. INFRACCIONES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- CLASES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- INFRACCIONES GRAVES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- INFRACCIONES LEVES.

SECCIÓN TERCERA.- SANCIONES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- GRAUDACIÓN Y REINCIDENCIA.

ARTÍCULO QUINQUAGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES.

ARTÍCULO QUINQUAGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE REPONER, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

SEGUNDA.-



PREÁMBULO

Visto que el art. 5º de la Ley 12/2002, de 28 de marzo de creación de la Comarca de La Ribagorza (BOE de 19 de junio, número 146) establece la competencia , con carácter potestativo de esta comarca en relación con la Protección del medio ambiente y los Servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, artículo que se desarrolla en los artículos 9º y 28 dº del Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización.

Vistos los diferentes acuerdos adoptados por los Ayuntamientos y Mancomunidades que constituyen el territorio de esta Comarca de La Ribagorza, en relación con lo dispuesto en el art. 25.2. l) de la Ley 7/1985 de bases de régimen local, en relación con la recogida y el tratamiento de residuos.

Visto cuanto disponen los artículos 42 y 44 de la Ley 7/1999 de Administración Local Aragonesa que reitera la competencia municipal prevista en cuanto al tratamiento de residuos.

Visto cuando preceptúa la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos que establece la definición de cuanto considera residuo urbano y que establece en su artículo 4º la competencia de las Entidades Locales, y la consideración de la recogida , el transporte y la eliminación del residuo urbano como un servicio de prestación obligatoria

Visto cuanto dispone la orden de 22 de abril de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de abril en el que se aprueba el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón (2009-2015) , publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 20 de mayo de 2009,

Se propone la aprobación de la siguiente ordenanza con el siguiente contenido:



TITULO I.- PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.

Es objeto del presente reglamento la regulación del ámbito competencial de la Comarca de la Ribagorza, con las siguientes actuaciones:

1.- Gestión de la recogida de diversas fracciones de residuos urbanos y asimilables, en los términos municipales que componen la Comarca de la Ribagorza, y su transporte a Centros de tratamiento, recuperación o eliminación.

2.- Gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos, siempre que se encuentre dentro de su ámbito competencial

3.- La limpieza de los espacios en los que se realicen las actividades de recogida, depósito, y transporte de los residuos urbanos ubicados en las diferentes vías públicas, locales, provinciales, autonómicas y nacionales, siempre que se encuentren en términos municipales pertenecientes a esta comarca de La Ribagorza, así como las actuaciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de los citados espacios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANALOGÍA.

Las normas del presente Reglamento se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y por su naturaleza estén comprendidos en este ámbito de actuación.

Los servicios comarcales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación del presente reglamento.



ARTÍCULO TERCERO.- OBLIGADOS.

1.- Tanto las personas físicas, como las jurídicas del término comarcal están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de la comarca y la producción innecesaria de residuos, y consecuentemente, obligadas a cumplir este Reglamento y disposiciones complementarias que dicte la Presidencia en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, están obligadas las personas físicas o jurídicas visitantes y transeúntes en aquellos aspectos que reglamentariamente les afecten.

2.- Se podrá poner en conocimiento de la Presidencia de esta Comarca cuantas infracciones, en materia de limpieza pública se presencien o de las que se tenga conocimiento cierto.

3.- El órgano competente sancionará económicamente cuantas acciones y omisiones contrarias al presente Reglamento se establezcan, con objeto de sancionar aquellas conductas que impidan la eficacia del presente Reglamento.

4.- El deber de cumplir cuanto dispone este Reglamento se entiende sin perjuicio de cumplir cuantas obligaciones atañan a la empresa adjudicataria del servicio de recogida de diversas fracciones de residuos urbanos y asimilables en los municipios de esta Comarca de La Ribagorza, y su transporte a centros de tratamiento, recuperación o eliminación, conforme a lo dispuesto en el contrato en cada momento vigente y a las instrucciones que en cada caso se dicten por la Comarca de La Ribagorza.

5.- Los propietarios urbanizadores, promotores y/o constructores deberán instalar contenedores acordes con la normativa municipal, siempre y cuando la licencia autorice la construcción de 15 o más viviendas o, en su caso, locales comerciales. También cuando se autorice un número inferior de viviendas y se produzcan un número de residuos significativos, ya sea por la actuación individual o por su afección con otras existentes o proyectadas.



ARTÍCULO CUARTO.- REPARACIÓN DE DAÑOS.

Con independencia de la sanción económica que pudiera imponerse tras la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador contra aquellas personas o empresas que incumplan lo previsto en este Reglamento, la Presidencia podrá exigir al causante de un deterioro, la reparación de los daños causados.

La Comarca podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios (personas físicas o jurídicas), imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS COMARCALES.

La Comarca de La Ribagorza prestará el servicio de gestión de recogida de diversas fracciones de residuos urbanos y asimilables en los municipios pertenecientes a la Comarca de La Ribagorza, y su transporte a centros de tratamiento, recuperación o eliminación, según los términos que establece este Reglamento y los que considere conforme a sistemas técnicos y organizativos que en cada momento sean más convenientes para los intereses comarcales.

ARTÍCULO SEXTO.- TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

La Comarca de La Ribagorza establecerá en la ordenanza fiscal las tasas, y en su caso, los precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de las mismas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.



TITULO II.- RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- USUARIOS.

El presente artículo regula las condiciones en que esta Comarca presta, y el usuario utiliza, el servicio destinado a la recogida de residuos urbano producido por los ciudadanos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de este servicio, todos los vecinos y habitantes de la Comarca, quienes lo utilizarán conforme establecen las disposiciones legales vigentes y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONCEPTO.

Se considera , a tenor de cuanto establece la legislación vigente residuo urbano y por tanto aquel cuya gestión es de competencia comarcal, el residuo generado el domicilio particular, comercio, ofician y servicio y aquel residuo que no tenga la calificación de peligroso y que por su naturaleza o composición pueda asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tiene la consideración de residuo urbano, el residuo procedente de la limpieza de vía pública, zona verde, área recreativa así como los muebles y enseres.

ARTÍCULO NOVENO.- EXCLUSIONES.

Se excluyen de esta regulación todos los residuos definidos como residuos NO MUNICIPALES, según las definiciones establecidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril de residuos.



ARTÍCULO DÉCIMO.- FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La recogida de los residuos urbanos será la establecida por esta Comarca en el ámbito de sus competencias con la frecuencia y horario que se considere oportuno, pudiendo la Comarca introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos que sean más convenientes para la mejora en la prestación del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEPÓSITO.

Con independencia del sistema y la modalidad de recogida que se establezca, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones en bolsa cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

Si a consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada.

Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MANIPULACIÓN Y ABANDONO DE LOS RESIDUOS.

Se prohíbe expresamente la manipulación de los residuos y su abandono en la vía pública, salvo en el caso de depósito de voluminosos, por indicación expresa de los servicios comarcales de recogida.

Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS.

Los productores y poseedores de desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza éstos adquieren el carácter de propiedad municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de Abril de Residuos.

SECCIÓN SEGUNDA. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA.

La Comarca fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores y buzones de contención soterrada situados en la vía pública admitirán cuatro tipos de residuos:

- a). Envases ligeros
- b).- Papel y cartón
- c).- Resto
- d).- Vidrio



Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo.

Con carácter general el papel y cartón se depositarán en contenedor azul.

Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde.

Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde.

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, en papeleras o recipientes municipales situados en las calles, por ser elementos en los que se procederá a la limpieza viaria.

Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENCION SOTERRADA.

Los Ayuntamientos podrán establecer en núcleos poblacionales la recogida de residuos mediante sistemas de contención soterrada.

En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contención soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas, de tamaño adecuado a las bocas de buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por



la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos.

Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda "ENVASES".

Con carácter general el papel y cartón se depositarán en el buzón con la leyenda "PAPEL Y CARTON "

Con carácter general, la fracción resto se depositará en el buzón con la leyenda "BASURA".

Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda "VIDRIO".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- HORARIO

1.- HORARIO DE DEPÓSITO EN RECOGIDA EN CONTENEDORES.

La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligero, vidrio y papel cartón, no están sujeta a ningún horario.

El resto de residuos (fracción resto), se depositará en los contenedores verdes entre las 18:00 h y las 22:00 h, salvo servicios especiales de recogida que tengan horarios específicos. Estos horarios se expondrán en los puntos de recogida para conocimiento de los usuarios.

Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

La Comarca podrá establecer un plan de recogida selectiva de papel y cartón, especialmente dirigido a los comercios, para lo que se podrán designar días y horas de recogida.

El horario podrá modificarse por Decreto de Presidencia.



2.- HORARIO DE DEPÓSITO EN BUZONES DE CONTENCIÓN SOTERRADA

El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario, salvo en el caso de la fracción resto y su depósito en el buzón con la leyenda "BASURA", que se realizará entre las 18:00 h y las 22:00 h.

El horario podrá modificarse por Decreto de Presidencia

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que, por su volumen o configuración, puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RECOGIDA PNEUMÁTICA.

Los Ayuntamientos podrán establecer en núcleos poblacionales la recogida de residuos mediante sistemas neumáticos, que podrán ser móviles o fijos.

1.- Recogida neumática móvil:

En las áreas donde se establezca el sistema de recogida neumática móvil, los usuarios dispondrán de los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan en la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.



El depósito de residuos no está sujeto a ningún horario pero se prohíbe expresamente el abandono de residuos junto a los buzones de vertido.

Podrá establecerse recogida selectiva de residuos mediante sistemas de discriminación horaria o mediante la utilización de bolsas de distintos colores.

En todo lo que sea posible, se aplicará lo dispuesto en los artículos relativos a la recogida neumática fija.

2.- Recogida neumática fija:

En las áreas o zonas donde se establezca el sistema de recogida neumática fija, los buzones o puntos de vertido podrán ubicarse en el interior de los edificios o en la vía pública.

Podrá instalarse la recogida neumática fija en la vía pública en zonas de los núcleos con edificación consolidada y en las edificaciones de nueva construcción, podrá instalarse en el interior de los inmuebles.

La implantación de la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios mediante redes interiores en los edificios podrá coexistir con redes de buzones en la vía pública que den servicio a las edificaciones ya consolidadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INSTALACIONES INTERNAS.

Los Ayuntamientos podrán exigir a los promotores o propietarios de edificaciones de nueva construcción, en zonas definidas por los Ayuntamientos, la instalación de sistemas internos de recogida con capacidad suficiente para el número de viviendas que se pretenda construir.

El diseño de la instalación debe contemplar al menos, la recogida selectiva de los residuos orgánicos, envases ligeros y papel – cartón.



Las instalaciones internas deberán garantizar la calidad y fiabilidad del equipamiento. A estos efectos, deberán someterse a las homologaciones, controles e inspecciones que esta Comarca establezca.

Los buzones internos o compuertas de vertido deberán estar perfectamente identificados para su correcta utilización, de forma que no deje lugar a dudas sobre su correcto uso.

ARTÍCULO VEGÉSIMO.- BUZONES EXTERIORES.

En las zonas donde se establezca la recogida neumática fija, con buzones y compuertas de vertido en la vía pública, el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comarca de La Ribagorza, establecerá el número de buzones necesarios y puntos de ubicación.

La recogida neumática fija en la vía pública tendrá carácter de selectiva, implantándose al menos tres buzones claramente identificados para su correcta utilización, de forma que no deje lugar a dudas sobre su correcto uso.

El Ayuntamiento será el responsable del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática instalado en la vía pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONTENEDORES PARA RECOGIDA SELECTIVA.

En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS DE USO DE LOS BUZONES.

El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.

Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los residuos urbanos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, podrán introducirse debidamente doblados o troceados.

En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.

SECCIÓN TERCERA.- OTROS SISTEMAS DE RECOGIDA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y los restos de jardinería, cuando la producción diaria de éstos últimos sea superior a 50 litros.



TITULO III.- GESTIÓN DE PUNTO LIMPIO.

SECCIÓN PRIMERA.- ORDENANZA REGULADORA DE LOS PUNTOS LIMPIOS COMARCALES. GENERALIDADES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Comarca en uso de las competencias a las que se refiere el artículo 5 de la Ley 12/2002, de creación de la Comarca de La Ribagorza, en relación con lo dispuesto en el art. 9º y 28 del Decreto Legislativo 1/2007, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización y a tenor de cuanto se establece en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de régimen local y en relación con lo dispuesto en el alye 10/1998, de 21 de abril de residuos, procede a regular las actividades y el funcionamiento de los Puntos Limpios de esta Comarca de La Ribagorza

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEFINICIONES.

Se entiende, a los efectos de la presente ordenanza por:

- Punto Limpio: instalación donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos, por lo que las instalaciones constituyen un elemento del sistema de recogida selectiva.
- Residuos Reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto, o igual al original.
- Proveedor: personal natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- OBJETIVOS.

Los objetivos del Punto Limpio son los siguientes:

- a).- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas , y reduciendo el volumen de residuos a eliminar. Podrán utilizar el punto Limpio, tanto los particulares, como los pequeños comercios y oficinas.
- b).- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva De los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- c).- Evitar el vertido de residuos en el medio natural y urbano de los municipios de la Comarca de La Ribagorza.
- d).- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de los residuos que por sus características no pueden y no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.
- e).- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo, con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROPIEDAD.

La Comarca de La Ribagorza adquiere la propiedad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y /o reciclado

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El personal encargado de vigilar la prestación del servicio tendrá las siguientes obligaciones:

Solo se admitirán residuos generados por particulares.



Se prohíbe taxativamente la entrada de residuos de origen industrial, residuos que deberán gestionarse mediante el sistema de gestión de residuos autorizados del Gobierno de Aragón.

SECCIÓN SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO Y GESTIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- TIPOLOGÍA.

En el punto limpio se admitirán los siguientes residuos:

1.- Residuos comunes: Papel-cartón, vidrio y cristal plano, envases de plástico, bricks y latas, restos metálicos de hogares, electrodomésticos sin CFC, residuos procedentes de obras menores en el volumen establecido, restos de poda en el volumen establecido, muebles y enseres.

2.- Residuos especiales: Disolventes, pinturas y barnices, pilas y baterías, baterías de automóviles procedentes de particulares, tubos fluorescentes, lámparas halógenas, material de impresoras y tóners, aerosoles, electrodomésticos con CFC (frigoríficos), aceites minerales o vegetales, usados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RESIDUOS.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados el personal al cargo del punto limpio deberá informar sobre las formas de presentación de los residuos siguientes, no pudiendo admitir residuo alguno que se presente en la forma establecida:

1.- Papel- cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. El papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar el esparcimiento.



2.- Vidrio, fluorescentes o cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

3.- Pilas: se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

4.- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerradas de 25 Kgrs. /máximo.

5.- Aceites vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán medidas necesarias para evitar derrames y sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

6.- Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

7.- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de 1 metro.

8.- Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.

9.- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que se produzca rotura del circuito de refrigeración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESIDUOS NO ADMISIBLES.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- 1.- Restos de comida
- 2.- Animales muertos
- 3.- Productos tóxicos y peligrosos.



La admisión por el personal encargado del punto limpio de residuos que por su naturaleza y volumen no puedan ser recogidos en el Punto Limpio se considerará una falta muy grave, que dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por esta comarca de La Ribagorza, sin perjuicio de la potestad disciplinaria que corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CANTIDADES MÁXIMAS ADMISIBLES DE RESIDUOS.

Se establece la siguiente tipología y cantidades máximas de residuos a depositar en los Puntos Limpios Comarcales:

TIPOLOGÍA	CANTIDAD MÁXIMA
Papel-Cartón	20 Kgrs/día / por productor.
Vidrio y cristales varios	Máximo de 40 kgrs/ por productor
Tierras y escombros	Máximo de 1.000 kgrs/ por productor
Aceites vegetales	Máximo de 25 l/ por productor
Aerosoles	Máximo de 10 uds/ por productor
Frigoríficos	Máximo de 2 uds/ por productor
Maderas	Máximo de 100 kgrs / 2 muebles/ por productor
Pinturas	Máximo de 5 kgrs/ por productor
Electrodomésticos	Máximo de 2 uds / por productor
Fluorescentes	Máximo de 5 uds/ por productor

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones del Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para cada tipo de residuos. Dicho recinto se compone de



una zona de recepción y otra de acopio, en la que están ubicados los contenedores y el espacio cubierto para el depósito de los residuos.

La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación, y puede disponer de una caseta para control e información de los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos, en los que se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuos.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos receptores de los residuos.

Los contenedores tienen suficiente capacidad y llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN.

El personal encargado del control de los Puntos Limpios se encuentra en situación de dependencia de cada uno de los Ayuntamientos conveniados, siendo los Ayuntamientos los responsables directos del cumplimiento de la normativa socio-laboral y de Prevención de Riesgos Laborales.

Los Ayuntamientos, instarán a los encargados de los Puntos Limpios a que se efectúen los trabajos de recepción y depósito de los residuos conforme a las siguientes reglas:

1.- Los usuarios informarán, antes de la recepción de los residuos, al personal al servicio del Punto Limpio, de la naturaleza y cantidades de los residuos que se pretenden verter.

En el caso de ser residuos admisibles y que no superen las cantidades máximas, y tras la oportuna inspección visual de tales extremos, por el personal al Servicio del Punto Limpio se indicará al usuario en que contenedores debe proceder a

su depósito, o en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por el citado personal.

2.- En todas las entregas se exigirá la presentación del DNI del usuario, cuyo número será anotado por el encargado del Punto Limpio en el Libro Registro, para control interno.

3.- Documentación complementaria:

- Restos procedentes de obras menores: Será además necesario aportar documento acreditativo de la licencia de obras o autoliquidación de la Tasa de licencia de obras, expedidos por el Ayuntamiento correspondiente, cuando el depósito se refiera a restos procedentes de obras menores.
- Aceites vegetales provengan de establecimientos comerciales: Se aportará documento acreditativo de la licencia de actividad expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

Esta documentación se pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, si éste así lo requiere. Todos los datos, quedan en todo caso sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4.- Tras el vertido de los residuos se emitirá justificante de la recepción en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo depositado, con indicación de peso y/o volumen.

5.- Se rechazarán aquellos residuos que:

- a).- Se aporten mezclados, sin separación.
- b).- No puedan identificarse por el personal al servicio del Punto Limpio.
- c).- Se aporten cantidad o volumen superior a los considerados máximos admisibles.
- d).- Pudieran ocasionar molestias por olor o en estado de descomposición



6. El Ayuntamiento se compromete a mantener las instalaciones del Punto Limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los encargados deben controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

7.- Cualquier actuación pretendida por el correspondiente Ayuntamiento cuyo fin no coincida con los objetivos marcados por artículo vigésimo quinto de esta Ordenanza deberá ser previamente comunicado y autorizado por esta Comarca de La Ribagorza.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- VACIADO DE LOS CONTENEDORES.

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, los encargados del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados por la Comarca de La Ribagorza, para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- HORARIO.

La Comarca de la Ribagorza, previo informe del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el Punto Limpio, determinará el horario de apertura del mismo, en función de las necesidades de utilización de las instalaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PUNTO LIMPIO MOVIL.

Constituye un Punto Limpio Movil el vehículo transportador de residuos sólidos urbanos y asimilables que trasladará por distintas zonas de los Municipios que componen la Comarca, a efectos de facilitar a los ciudadanos la entrega de los residuos.



El tipo de residuos, forma y día de recogida del residuo será establecido por el Presidente de la Comarca de La Ribagorza.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DEPOSITANTES.

Los encargados de la vigilancia de los Puntos Limpios velarán para que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

1.- Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos,) de modo que siempre esté limpio el recinto.

2.- Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

3.- Las señales de los viales de circulación existentes serán siempre respetadas.

4.- La velocidad dentro del recinto queda limitada a 16 Kms/h.

Los encargados asignados por los Ayuntamientos para el funcionamiento del Punto Limpio están obligados a prohibir las siguientes acciones que están prohibidas para los usuarios:

1.- Entregar por parte del usuario y admitir por parte del encargado, residuos no procedentes de residuos particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales y tierras y escombros originados por licencias de obras menores.

2.- Depositar, por parte del usuario, cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente reglamento.

3.- Depositar residuos diferentes mezclados.

4.- Depositar residuos fuera del contenedor específico.

5.- Depositar residuos en cantidades superiores a las admisibles en este Reglamento.



6.- Ocultar residuos de carácter peligros dentro de bolsas o sacos.

7.- El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones , fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TITULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.

Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en la vía penal o civil.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá con carácter solidario.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo detallado en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- FACULTADES INSPECTORAS.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma,



podrán ser ejercicios ,en concordancia, con las funciones que legalmente tienen atribuidas por el Cuerpo de la Policía Local, en aquellos Municipios en los que se disponga de tal Servicio.

El personal del Cuerpo de Policía Local, en la realización de las funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

- 1.- Acceder, previa identificación y sin notificación previa a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.
- 2.- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- 3.- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DERPOSICION Y REPARACION.

Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza podrán hacerse en el propio expediente sancionador, o si fuera necesario en otro complementario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- EJECUCION SUBSIDIARIA.

En caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer, de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución



subsidiaria por los Servicios Comarcales, y si fuera necesario con la colaboración de los Servicios Municipales correspondientes al efecto, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo cuando pudiendo proceder de forma inmediata a la ejecución subsidiaria, de la persistencia de la situación pudiera derivarse una situación de riesgo o peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOTERCERO.- VIA DE APREMIO.

Las cantidades que se adeuden a esta Administración Comarcal, tanto por concepto sancionador, como por cualquier otro, podrán exigirse por la vía de apremio.

SECCIÓN SEGUNDA. INFRACCIONES.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- CLASES

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica constituye infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa que se clasifica en leve, graves y muy graves. En lo no previsto, regirá el Título XI DE LA Ley 7/1985 de bases de régimen local, según redacción efectuada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 34 y 38 de la Ley de Residuos de 21 de abril de 1.998 y demás legislación que resulte aplicable.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

A).- En cuanto a la recogida de residuos:

1.- Abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave a la salubridad pública, recursos naturales o medio ambiente.

2.- Depositar en los contenedores o buzones de contención soterrada residuos que no tengan la clasificación de residuos urbano.

3.- No facilitar a los Servicios Comarcales y a los encargados de los Puntos Limpios información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que pueden ocasionar y de los problemas que pueden causar en la gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal y comarcal.

4.- El incumplimiento por el titular, poseedor, o productor del vertido con que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.

5.- Deterioro de los contenedores.

6.- Deposito de sustancias en combustión.

7.- Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave en la Salud de las personas o al Medio Ambiente.

8.- Reincidencia en infracciones graves.

B).- En cuanto al Punto Limpio:



1.- Abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos o no autorizados por esta ordenanza.

2.- Mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

3.- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

4.- Actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

5.- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

6.- Reincidencia en infracciones graves.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves las siguientes:

A).- En cuanto a la recogida de residuos urbanos:

1.- Abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano, cuando por su escasa cuantía y cantidad no merezca la calificación de grave y no esté considerada como leve.

2.- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones.

3.- No depositar en los contenedores o buzones los residuos urbanos en la forma establecida en esta ordenanza.

4.- Las infracciones leves que, por su trascendencia y relevancia merezcan la consideración de graves.

5.- La reincidencia en infracciones leves.

B).- En cuanto a los Puntos Limpios:

1.- El abandono de residuos no peligrosos de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo

2.- Las infracciones leves que, por su trascendencia y relevancia merezcan la consideración de graves.

3.- La reincidencia en infracciones leves.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- INFRACCIONES LEVES.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en esta ordenanza como infracciones muy graves o graves.

A).- En cuanto a la recogida de residuos urbanos y a título enunciativo:

1.- Producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

2.- El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

3.- Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores o buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

4.- Manipulación de basuras en la vía pública.

5.- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización de la Presidencia de la Comarca de La Ribagorza.

6.- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio y sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos y autorizados.



7.- Obstaculizar, con cualquier tipo de medios, los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores o buzones de contención soterrada.

8.- No disponer los restos de poda y jardinería conforme específica la ordenanza.

9.- Abandonar muebles y enseres en los alrededores de los contenedores o buzones de contención.

10.- Facilitar en los alrededores y proximidades de los contenedores o buzones de contención cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, perros y gatos.

11.- Cualquier otra que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

B)- En cuanto a los Puntos Limpios:

1.- Depositar cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

2.- Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales y tierras y escombros procedentes de obras menores.

3.- Depositar mezclados los diferentes residuos.

4.- Depositar residuos fuera del contenedor específico.

5.- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles en la presente ordenanza.

6.- Cualquier otra que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.



SECCIÓN TERCERA.- SANCIONES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- CLASIFICACIÓN.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- 1.- Infracciones Leves: de 30,00 € a 600,00 € euros.
- 2.- Infracciones Graves: de 600,01 € a 3.000,00 €
- 3.- Infracciones Muy Graves: de 3.000,01 € a 30.000,00 €

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- GRAUDACIÓN Y REINCIDENCIA.

Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones se atenderá a los siguientes:

- 1.- Grado de intencionalidad o malicia.
- 2.- Gravedad del daño producido.
- 3.- Participación y beneficio obtenido.
- 4.- Categoría del recurso o bien afectado o puesto en peligro.
- 5.- Otros elementos que puedan considerarse agravantes o atenuantes a tenor de la legislación vigente.

Se considera reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción, de las medidas correctoras y reparadoras efectuadas con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.



ARTÍCULO QUINQUAGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- 1.- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- 2.- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- 3.- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Los plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes solo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que el plazo no superior a quince días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido dicho plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- 1.- Sanción impuesta por infracción leve: prescribe en un año.
- 2.- Sanción impuesta por infracción grave: prescribe en 2 años.
- 3.- Sanción impuesta por infracción muy grave: prescribe en 3 años.

ARTÍCULO QUINQUAGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE REPONER, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y



estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que imponga la sanción.

Si los infractores no procede a la reposición o restauración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas a tenor de lo dispuesto en el art. 99 de la Ley 30 /1992 de, 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y art. 36 de la Ley 10 /1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará en un tercio la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La promulgación de futuras normas de rango superior al de este Reglamento que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación al Reglamento, en lo que fuera necesario.

SEGUNDA.- Este reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

En Graus, a 26 de agosto de 2009.

EL PRESIDENTE

DON JOSÉ FRANCH AVENTIN